

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 18 de enero de 2000****por la que se modifica la Decisión 96/627/CE sobre la aplicación del artículo 2 de la Directiva 77/311/CEE del Consejo relativa al nivel sonoro en los oídos de los conductores de tractores agrícolas o forestales de ruedas***[notificada con el número C(1999) 3546]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2000/63/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 77/311/CEE del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro en los oídos de los conductores de tractores agrícolas o forestales de ruedas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Resulta técnicamente imposible, para la casi totalidad de los tractores no provistos de cabina, respetar la fecha de expiración del período transitorio fijado en la Decisión 96/627/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>. En estas condiciones, es necesario trasladar a una fecha ulterior el final del período transitorio previsto en dicha Decisión respecto de estos vehículos.
- (2) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de las Directivas tendentes a la supresión de los obstáculos técnicos comerciales en el sector de los tractores agrícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El artículo 1 de la Decisión 96/627/CE se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

El período transitorio previsto en el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 77/311/CEE expirará:

- el 1 de octubre de 2001, para todos los nuevos tipos de tractores,
- el 1 de octubre de 2003, para todos los tractores nuevos.»

*Artículo 2*

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para cumplir la presente Decisión a más tardar el 30 de septiembre de 2001. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2000.

*Por la Comisión*

Erkki LIIKANEN

*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO L 105 de 28.4.1977, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 277 de 10.10.1997, p. 24.<sup>(3)</sup> DO L 282 de 1.11.1996, p. 72.